



Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:CVPDC-2350Expediente Programa de Cumplimiento:D-144-2024.Resolución que aprueba el PdC:2 / 2024.Fecha Resolución:07-11-2024.

Unidad Fiscalizable: BLOOM BAR VIÑA DEL MAR.

Titular: INVERSIONES AF SPA.

Instructor: ISRAEL ANTONIO MELIQUEO CASTILLO.

Fecha Validación: 23-01-2025 16:26:10

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: BLOOM BAR VIÑA DEL MAR.

Región: Región de Valparaíso.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.

Rol Programa de Cumplimiento: D-144-2024. Resolución que aprueba el PdC: 2 / 2024.

Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 23-01-2025.

Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 23-01-2025.

Frecuencia: Sin Reportes de Avance.

Fecha de Inicio: 15-11-2024. Fecha de Termino: 28-02-2025.





3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 16 de febrero de 2024, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 74 dB(A) y 77 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa la primera y en condición interna con ventana abierta la segunda, y en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Garantizar cumplimiento de la normativa nacional vigente D.S. Nº 38/11 MMA.

Considerando el cierre propuesto con los muros y techo establecidos previamente, se mejorará considerablemente el ruido producido por Bloom Nikkei Bar, logrando cumplir con la normativa del D.S. N° 38/2011.

Según los resultados obtenidos de la simulación de ruido en el Informe Técnico, en caso de considerar las soluciones propuestas en el presente Plan,

no existirán superaciones de los niveles de ruido máximos permitidos.

3.1.3. Efectos Negativos

• Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

• Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

Implementación de medidas constructivas idóneas para disminuir considerablemente el ruido producido en la parte posterior del local. Asimismo, se comprará y se instalará un limitador acústico, el que será calibrado por un especialista, a fin de impedir superación de la norma contenida en el D.S. N° 38/2011.

En su conjunto, las acciones comprometidas podrías hacerse cargo de las excedencia constatadas, considerando sus magnitudes y equipos emisores de ruido.

3.1.4. Normativas Pertinentes





-D.S. N° 38/2011, Título IV, artículo 7

Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla Nº 1: Zona II, de 21 a 7 horas: 45 dB (A).

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1		
Acción	PROTOCOLO DE NUEVO USO DE TERRAZAS		
Fecha de Inicio	15-11-2024		
Fecha de Término	15-12-2024		
Costos Estimados	\$ 3.000.000		
Comentarios	- Comentarios: La acción contemplará las siguientes medidas: i.Eliminar mobiliario de grupo (como, por ejemplo, sofás), a fin de dejar, únicamente, mesas que no se puedan juntar; de esta forma, limitando el número de personas a un máximo de cuatro por mesa. ii.Limitar el número de personas en el bar durante el horario nocturno (21:00 horas a 7:00 horas), a fin de evitar que se produzca el efecto Lombard o "cocktail-party", en el que las personas comienzan a alzar la voz a medida que su comunicación empieza a verse dificultada por ruidos externos, como conversaciones de otras personas cercanas a ellos. iii. Ambientar de forma más "íntima" el restaurant en dichas zonas, por ejemplo, incorporando velas, luz tenue, entre otros. iv.Cambiar altavoces por unos de menor potencia. v.Mantener puertas y ventanas cerradas, con el objeto de que el ruido desde dentro del local no se filtre por dichas vías, y así lograr una mejor separación de los ambientes Medios de verificación: (i) Boletas y/o facturas de compra de mobiliario y altavoces de menor potencia; (ii) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios por ejecución de labores para implementación de la medida; y, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, que den cuenta de la implementación de las medidas.		

N° Identificador	2			
Acción	Cierre hermético de sector posterior de Bloom Nikkei Bar			
Fecha de Inicio	15-11-2024			
Fecha de Término	15-01-2025			
Costos Estimados	\$ 15.000.000			





Comentarios

- Comentarios: Cierre del sector posterior de Bloom Nikkei Bar, el cual estará compuesto por tres muros exteriores y un techo. Este cierre será hermético y no contará con puertas o aperturas que dejen pasar el aire. Los refuerzos estructurales serán calculados y validados por un ingeniero estructural.

Respecto de los muros, la medida contempla la utilización de tabiques Knauf W112, que estarán compuestos por dos placas Diamant a cada lado del tabique, sobre una estructura de metal simple de 50 mm, separación horizontal de perfilería de 625 mm y lana mineral en formato colchoneta de 40 mm de espesor dentro de la cámara de aire formada. Con ello, se pretende lograr un índice de reducción acústica con corrección RW de 59,4 dB.

En relación con el techo, la acción comprenderá la instalación de tejas asfálticas de 3 mm. de espesor; planchas de madera OSB de 11 mm. de espesor; vigas de madera de 2x6 pulgadas o superior; 100 mm. de espesor de lana de vidrio en rollo como relleno de la cavidad de aire; canal resiliente de 13 mm. (o similar) con una separación de aproximadamente 600 mm.; y dos planchas de yeso-cartón de 12,5 mm. estándar o superior (RF, RH, etc.), con un espesor total de 25 mm. Con esta medida se busca lograr un índice de reducción acústica con corrección RW de 60 dB.

- Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (ii) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios por ejecución de labores para implementación de la medida y de validación por ingeniero estructural; y, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, que den cuenta de la implementación de las medidas.

N° Identificador	3		
Acción	Compra, instalación y calibración de limitador acústico		
Fecha de Inicio	15-11-2024		
Fecha de Término	15-12-2024		
Costos Estimados	\$ 3.044.000		
Comentarios	- Comentarios: Compra e instalación de un limitador acústico, el cual cuenta con micrófonos que captan el nivel de ruido de forma instantánea, con una definición de un máximo nivel de ruido que se permita en el recito, y cuyo objeto es controlar la generación de ruido, sin que el operador del sistema de audio pueda superar el límite predefinido en el limitador acústico. Para ello, el limitador será calibrado por un especialista, a fin de impedir superación de la norma contenido en el D.S. N° 38/2011. El titular deberá instalar el limitador acústico en un lugar fuera del alcance de terceros, ya sea oficina o caja cuya llave solo esté en posesión del administrador del local, con el objeto de que este no pueda ser manipulado por ningún trabajador del bar o un tercero ajeno al local. - Medios de verificación: i) Boletas y/o facturas de compra de limitador acústico; (ii) Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios por instalación y calibración del limitador acústico; y, (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción, que den cuenta de la implementación de la medida.		

N	lo	Ider	ntifica	ador





Acción	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.		
Fecha de Inicio	15-11-2024		
Fecha de Término	15-02-2025		
Costos Estimados	\$ 684.819		
Comentarios En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.			

N° Identificador	5	
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia Medio Ambiente	
Fecha de Inicio	15-11-2024	
Fecha de Término	29-11-2024	
Costos Estimados	\$ 0	
Comentarios	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.	

N° Identificador	6		
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidospara acreditarla ejecucióndelasacciones comprendidasenelprograma, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.		
Fecha de Inicio	15-11-2024		
Fecha de Término	28-02-2025		
Costos Estimados	\$0		
Comentarios	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		









4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respeto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2024		2025	
	Nov	Dic	Ene	Feb
1				
2				
3				
4				
5				
6				
R				





NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluídos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular INVERSIONES AF SPA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-144-2024, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 2 / 2024, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 23-01-2025 16:26:10